

**LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ENFERMERÍA
REGISTRADA BAJO EL Nº 11.428**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1°.- Prorróganse, a partir de la sanción de la presente, los plazos establecidos por el Artículo 2º de la Ley Nº 10.971, para el personal de enfermería que reviste en calidad de empírico o en una categoría superior a la de su formación técnica.

Los mismos serán prorrogados según se detalla a continuación:

- a) Cursos de Auxiliar de Enfermería, tres (3) años.
- b) Carrera de Enfermería Profesional, de la siguiente forma:
 - 1) Para quienes posean Certificado de Auxiliar de Enfermería, tengan más de cuarenta (40) años de edad y más de diez (10) años de ejercicio efectivo en la actividad, cuatro (4) años.
 - 2) Para quienes posean Certificado de Auxiliar de Enfermería, tengan menos de cuarenta (40) años de edad, más de dos (2) años de ejercicio efectivo de la actividad y el ciclo secundario aprobado, cuatro (4) años.
 - 3) Para quienes posean Certificado de Auxiliar de Enfermería, tengan menos de cuarenta (40) años de edad, más de dos (2) años de ejercicio efectivo de la actividad y no tengan aprobado el ciclo secundario, ocho (8) años.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Firmado: Rubén Gabriel Mehauod - Presidente Cámara de Diputados

Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores

Aldo Luis Fregona - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Roberto Campanella - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 27 de mayo de 1997

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo – Subsecretario de Asuntos Legislativos M.G.J. y C.